

### REANUDACIÓN DE CULTOS DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN LA NUEVA NORMALIDAD

Edición 26 de agosto de 2020

#### ÍNDICE

Introducción y ámbito de aplicación

- 1.- La nueva normalidad permite que las iglesias desarrollen su actividad presencial con los límites que impone la crisis sanitaria aún existente.
- 2.- Llamamiento a la prudencia y a la prevención.
- 3.- Recomendaciones y propuestas para el desarrollo de los cultos.
  - 3.1. Consideraciones previas
  - 3.2. Medidas para la realización de los cultos
- 4.- Otras actividades de la iglesia
  - 4.1. Entierros, velatorios, bodas y otras ceremonias religiosas (bautismos, presentaciones de niños, etc).
  - 4.2. Escuela dominical, escuelas bíblicas de verano, campamentos urbanos
  - 4.3. Visitas pastorales

FEREDE ha proporcionado a las iglesias evangélicas recomendaciones y consejos para la grave situación sanitaria que hemos sufrido en nuestro país. Ha puesto, a disposición de las iglesias, diferentes documentos para la progresiva reapertura y actividad de sus lugares de culto durante las distintas fases del proceso de desescalada aprobado por el Gobierno de España.

La Comisión Permanente de FEREDE ofrece ahora nueva información y orientaciones dirigidas a las iglesias evangélicas para el desarrollo de sus actividades en esta *nueva normalidad* que nos toca afrontar con la ayuda de Dios.

El presente documento ha tomado en cuenta, especialmente, el contenido del *Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.* Este Real Decreto-Ley nos permite diferenciar entre dos realidades que nos afectan: por un lado, el <u>estado de alarma</u> sanitaria con diferentes normas y fases que finalizaron el 21 de junio de 2020 y, por otro, la situación de <u>crisis sanitaria</u> que sigue presente y que tenemos que afrontar con responsabilidad ciudadana para dejar atrás esta pandemia. Para esto último, se ha aprobado este Real Decreto que permanecerá en vigor hasta que el Gobierno declare, de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, la terminación de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19¹.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, una vez alcanzada la *nueva normalidad*, las Comunidades Autónomas y Entes Locales contarán con una mayor capacidad de regulación y actuación. <u>Por tanto, además de seguir las indicaciones las recogidas en el del RD 21/2020, se deberán observar aquellas que puedan aprobarse de manera adicional o complementaria en los diferentes territorios.</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Si se produjera algún rebrote de la enfermedad en los próximos meses, las autoridades competentes podrían volver a aplicar todas, algunas o similares medidas relativas a las fases que hemos ido superando en cada uno de los territorios de nuestro país. En estos casos, habrá que estar, en relación a la actividad de nuestros lugares de culto, a lo que establezcan las autoridades competentes en función de la evolución de la situación sanitaria.



Edición: 26 de agosto 2020

Con carácter general<sup>2</sup>, las normas del RD 21/2020 son de aplicación:

- En **todos los territorios que hayan superado la fase III** del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- En todo el Estado, desde la finalización del estado de alarma sanitaria el 21 de junio 2020.
- El citado RD 21/2020 prevé además que las Comunidades autónomas y Ayuntamientos puedan dictar normas complementarias en función de sus competencias.

# 1.- La nueva normalidad permite que las iglesias desarrollen su actividad presencial con los límites que impone la crisis sanitaria aún existente.

El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio <u>no prevé ninguna regulación específica para la actividad desarrollada en los lugares de culto,</u> pero sí se enfatiza la importancia del distanciamiento interpersonal y el deber de protección.

Sin embargo, tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa establecen que el derecho de libertad religiosa y de culto tiene como límites <u>la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.</u>

Precisamente para proteger el derecho a la vida y la salud pública, la normativa aprobada prevé determinadas limitaciones y obligaciones para la ciudadanía y para los titulares de los distintos establecimientos y actividades que, inevitablemente, afectan al desarrollo de los actos de culto y a las actividades de nuestras iglesias.

En definitiva, en la nueva normalidad, <u>está permitida la celebración de cultos en todo el territorio</u> <u>del Estado Español, pero hay que tener en cuenta las limitaciones o condiciones necesarias para la prevención y contención de la enfermedad.</u>

#### 2.- Llamamiento a la prudencia y a la prevención.

El Real Decreto-Ley 21/2020 establece <u>un deber de cautela y protección generalizado</u> **para todos los ciudadanos, establecimientos y actividades** que exige la adopción de todas las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad, así como la exposición a dichos riesgos.

Por ello, y porque aún nos encontramos en una situación de crisis sanitaria, nuestras iglesias deben seguir velando por la protección de la salud y la seguridad de sus miembros y asistentes, dado que, en el desarrollo de nuestra actividad, existe riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad.

Artículo 4. Deber de cautela y protección.

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este real decreto-ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en este real decreto-ley.

El incumplimiento del deber de cautela y protección será uno de los aspectos a vigilar <u>y</u>, <u>posiblemente, sancionar</u> por parte de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para la liga de futbol (art. 15.2) la aplicación es a partir del día siguiente de su publicación en el BOE que fue el día 10 de junio de 2020.



Edición: 26 de agosto 2020

#### 3.- Recomendaciones y propuestas para el desarrollo de los cultos.

#### 3.1. Consideraciones previas

Ofrecemos las siguientes recomendaciones, a tener en cuenta, en el desarrollo de los actos de culto:

### A.- Continuidad en el uso de los medios telemáticos como medida preventiva.

- Dar continuidad, si es posible, a la retransmisión online de los actos de culto, para que las personas que puedan estar enfermas, o en cuarentena, o en situación de riesgo, puedan seguir conectadas con la iglesia.
- Seguir celebrando reuniones y encuentros de la iglesia de manera telemática, evitando aquellas reuniones presenciales que no sean necesarias, o que estén funcionando satisfactoriamente por video-conferencia u otros medios similares.

#### B.- Protocolo personalizado de cada iglesia o lugar de culto.

Recomendamos que cada lugar de cultos disponga de un <u>protocolo de actuación propio</u>, aprobado por la entidad. No obstante, pueden adherirse al que presentamos completando la información y tomando en consideración las peculiaridades de la iglesia y la normativa específica de cada Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.

Las iglesias podrán no autorizar el acceso a las personas que no acepten las normas sanitarias establecidas por la entidad.

#### C.- Prohibición de asistencia de personas con síntomas o en aislamiento.

- Al igual que en anteriores etapas, no podrán asistir a los lugares de culto:
  - a) Personas con síntomas.
  - b) Personas que estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19.
  - c) Personas en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con personas con síntomas o diagnosticadas de COVID-19.
- En estos casos, se recomienda que acrediten (mediante documento, declaración responsable, etc.) que existe un criterio médico que permita que se vuelvan a reunir.
- Se recuerda que, si un miembro o asistente de la iglesia contrae la enfermedad, es posible que todos los integrantes de la comunidad deban respetar el aislamiento o cuarentena que indiquen las autoridades sanitarias.

#### **D.**- Recomendación de no asistencia a los colectivos de riesgo en los cultos presenciales.

En relación a las personas o colectivos de riesgo, la iglesia recomendará el seguimiento de los cultos y actividades de la iglesia de manera telemática. Si dichas personas deciden asistir a los cultos de manera presencial, la iglesia les informará de los riesgos existentes y les exigirá la adopción de las máximas medidas de seguridad y protección.

#### Recordamos que se consideran personas de riesgo las siguientes:

- a) Personas con más de 60 años (y especialmente de 70 en adelante, ya que el virus ha mostrado ser más virulento con personas a partir de estas edades.)
- b) Mujeres embarazadas.
- c) Personas con determinadas patologías previas a quienes el virus podría afectar con mayor gravedad como: enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, o inmunodepresión.
- d) Personas que, por su actividad profesional, están asumiendo un riesgo sanitario mayor, aquellas que viven o trabajan en instituciones cerradas, personas que trabajan en residencias de personas mayores, etc.



Edición: 26 de agosto 2020

#### E.- Deber de colaboración con las autoridades sanitarias

Si alguna persona asistente a los actos de culto u otras celebraciones o actividades de la iglesia contrae la COVID-19, las autoridades sanitarias podrían considerar necesario realizar <u>trazabilidad</u> <u>de contactos</u>, y podrían requerir a la iglesia información sobre las personas que hayan estado en contacto con el contagiado (datos del resto de las personas asistentes a los actos de culto).

Por esta razón recomendamos elaborar <u>listados o registros de asistencia</u> a las reuniones en los que se verifique el aforo y la identidad de los asistentes que así lo deseen manifestar, a los únicos efectos de proteger el contagio.

En caso de contagio, la iglesia tendrá la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada <u>relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas</u>, esto es, de las personas que asistieron a los actos de culto coincidiendo con el afectado. En este caso, la cesión de datos de carácter personal no supondrá vulneración de la normativa de Protección de Datos.

Artículo 26. Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos.

Los establecimientos, medios de transporte o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la necesidad de realizar trazabilidad de contactos, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan o que les sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas.

#### F.- Aforo de los lugares de culto.

La normativa estatal no recoge restricciones concretas de aforo en los lugares de culto en la nueva normalidad. Sin embargo, sí lo han hecho las normas aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas. El aforo, una vez aplicadas las medidas de distancia y protección, es muy importante que conste en el protocolo de la iglesia y en lugar visible en el salón de cultos.

#### **G.-** Distanciamiento social de 1,5 metro entre los asistentes

- La normativa establece, como medida de **prevención general, para toda la ciudadanía**, la obligatoriedad del mantenimiento de una **distancia de 1,5 metros** entre personas.
- Todas las actividades, tanto en lugares abiertos como cerrados, vienen obligadas a garantizar que se mantenga esa distancia en sus establecimientos. Y cuando no sea posible mantener dicha distancia, se establece que "se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio".
- Si bien las iglesias y los lugares de culto no son mencionados de manera expresa en el Real Decreto-Ley aprobado, sí se prevé que "las administraciones … deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro, lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad… cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones".
- Por tanto, al ser medidas previstas para evitar la propagación del virus, las iglesias deben acondicionar sus locales para garantizar que ese distanciamiento social tiene lugar entre los asistentes y participantes.



Edición: 26 de agosto 2020

#### H.- Uso de mascarilla.

- Todas las personas quedan obligadas al uso de mascarilla desde los seis años en adelante en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. La mayoría de Comunidades Autónomas han endurecido aún más esta medida, estableciendo la obligación de uso de las mascarilla aun cuando sea posible mantener la distancia de seguridad. Es previsible que finalmente todas las Comunidades Autónomas adopten esta obligación.
- Aunque acondicionemos nuestros locales para asegurar esa distancia de 1,5 metros, consideramos de primordial importancia que se mantenga el uso generalizado de la mascarilla para garantizar la seguridad durante el culto, al igual que en el acceso y la salida del templo, para todos los asistentes, y/o de otras medidas de protección para los que utilicen la plataforma. La razón es que la concentración de personas por un tiempo relativamente prolongado, la familiaridad en el trato y la participación activa en la celebración religiosa pueden incrementar el riesgo.
- En este aspecto, también la Comunidad de Galicia ha establecido que, al menos, a la entrada y salida de los cultos debe usarse mascarilla.

#### En conclusión, consideramos que las iglesias deben:

- a) Garantizar, en la medida de lo posible, una distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. En la práctica, esto supondría ocupar una silla sí y dos no, permitiendo que permanezcan juntos los convivientes de un mismo domicilio.
- b) Exigir el uso de mascarilla a los asistentes a los cultos y reuniones presenciales. Aun en aquellos casos en que el uso de la mascarilla solo sea obligatorio si no se puede garantizar el mantenimiento de la distancia de 1,5 m, consideramos de gran importancia preventiva el uso de mascarillas.
- c) Establecer el debido control para evitar aglomeraciones de entrada, salida y durante la reunión.
- d) Establecer un plan de protección e higiene para el culto y actividades, para lo cual se adjunta un modelo más adelante.

#### Artículo 16. Otros sectores de actividad.

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro, lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad en un sector distinto de los mencionados en los artículos anteriores, o por los responsables u organizadores de la misma, cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 con arreglo a lo establecido en el artículo 5, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

#### Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.

- 1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos: a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.
- 2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la



Edición: 26 de agosto 2020

mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

#### 3.2. Medidas para la realización de los cultos

#### A.- Acciones de limpieza previas a las reuniones.

Antes de la reunión se realizarán tareas de limpieza y/o desinfección de los lugares utilizados o que se vayan a utilizar siguiéndose las recomendaciones sanitarias, y durante el desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.

#### **B.-** Desplazamiento a los centros de culto.

En la nueva normalidad no se prevén, con carácter general, restricciones de circulación ni de desplazamientos, por lo que no existirá ningún impedimento para la asistencia al lugar de culto de la iglesia. La normativa prevé la obligación de usar mascarilla en los trayectos, salvo en el caso de desplazamientos en vehículo privado donde solo viajen convivientes.

### C.- Acceso controlado y limitado a la Iglesia.

Es muy importante fortalecer el servicio de control de acceso que se realizará por personas protegidas, al menos, con guantes y mascarilla, quienes evitarán aglomeraciones y todo contacto físico con los asistentes y realizarán las siguientes actuaciones:

- Control escalonado del acceso. Se ocuparán de que se acceda ordenadamente con mascarillas, con la separación de 1,5 metros entre personas y, si es necesario, guardando fila con la debida separación. Se dispondrá en la entrada de gel hidroalcohólico y mascarillas.
- Control de aforo y de la ocupación. Es tarea de los responsables de la Iglesia controlar que se respete el aforo del local y facilitar, en el interior, la distribución de los asistentes para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros siempre que sea posible, señalizando si fuese necesario los asientos o zonas utilizables. Para esta tarea la iglesia dispondrá de voluntarios debidamente instruidos.
- <u>Atención personalizada</u>, Se informará en la entrada de las medidas de seguridad aplicables, se dispensará gel hidroalcohólico para su uso en el acceso y se procurará tener mascarillas para ser adquiridas por las personas que no dispongan de ellas.

#### **D.-** Preparación del lugar de cultos y tarea de acomodación en el acceso.

- Se señalizarán cuáles son los asientos utilizables para garantizar la distancia de seguridad interpersonal.
- Habrá un servicio de acomodación que velará por la ordenada utilización de los asientos habilitados.
- Se podrá permitir que se sienten juntas personas que convivan, verificando que se mantiene la separación adecuada con el resto.
- Durante la entrada, salida y desarrollo del culto, los acomodadores estarán pendientes de que se mantenga la distancia social entre los asistentes.
- Dentro del local, en lugar visible, se dispondrán carteles informativos y de recordatorio de las medidas higiénicas para evitar contagios.

#### E.- Obligaciones y recomendaciones para disminuir el riesgo: mascarillas y gel hidroalcohólico.

 Desde el punto de vista legal, será obligatorio el uso de mascarillas para los asistentes al culto u otras actividades de la iglesia cuando no pueda mantenerse una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. No obstante, como ya hemos mencionado, distintas



Edición: 26 de agosto 2020

Comunidades Autónomas han aprobado el uso obligatorio aun cuando sea posible mantener dicha distancia Desde el punto de vista sanitario, y a modo de testimonio, entendemos imprescindible el uso de mascarillas durante las actividades de la iglesia en todo caso, salvo causa justificada. A estos efectos, se procurará que haya disponibilidad de ellas en el lugar de cultos.

- También es altamente recomendable la higiene de manos a la entrada y la salida. Por ello, "se pondrá a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados por el Ministerio de Sanidad".
- Desde la presidencia del culto se explicarán las medidas de precaución y funcionamiento de las reuniones.

### F.- Actividades del culto en las que extremar las medidas para disminuir el riesgo.

- <u>Mesa del Señor</u>. Se recomiendan porciones individuales para el pan y el vino. Se establecerá una forma de distribución que evite el contacto y disminuya el riesgo.
- Ofrendas. En el caso de ofrendas en dinero físico, se procurará dejar las bolsas en un lugar donde los asistentes puedan acceder para depositar las ofrendas y se adoptarán medidas de protección en su manipulación. Se recomienda implementar la posibilidad de ofrendar a través de medios de pago telemáticos inmediatos. La contabilización del dinero en efectivo no podrá hacerse el mismo día salvo que se desinfecte adecuadamente.
- En el caso de los grupos de alabanza, se limitará al máximo el número de sus componentes, y se intentará mantener la distancia interpersonal de, como mínimo, 1,5 metros. Se recomienda la utilización de pantallas individuales como protección adicional. Se recomienda evitar los coros de numerosos vocales salvo que se habiliten medidas de protección adicionales, debido a que pueden incrementar significativamente la difusión del virus. Téngase en cuenta también que puede existir regulación autonómica sobre los coros.
- Evitar "el contacto personal manteniendo en todo momento la distancia de seguridad".
- Evitar compartir, entregar o "la distribución de cualquier tipo de objetos, libros o folletos" no solo de parte de los responsables sino también por parte de los asistentes.

#### G.- Desalojo rápido, ordenado y paulatino

Se darán instrucciones para que el desalojo del lugar se realice sin dilaciones y de manera paulatina y ordenada y se evitarán aglomeraciones o agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones del lugar de culto que no mantengan entre ellos la distancia de 1,5 m.

### H.- Fortalecimiento de departamentos para protección ante el COVID-19

- <u>Limpieza</u>. Para minimizar los riesgos, prestará una especial atención a la limpieza y desinfección de elementos como puertas, manillares, mostradores, ascensores y botones de llamada, botones de medios técnicos y tecnológicos, guardamanos de escaleras, grifos y suelos. Los locales y equipamiento deben ser periódicamente desinfectados e higienizados.
- Aseos: Se recomienda limitar el número de personas que pueden acceder de forma simultánea al mismo, facilitar el uso de hidrogeles y uso de toallitas para el acceso a las cabinas. Se evitará el uso de secamanos y se proporcionará toallitas de papel desechables. Es aconsejable la desinfección periódica mientras estén en uso. Galicia tiene indicaciones específicas sobre este punto.
- Departamento de <u>Seguridad</u>. Se recomienda designar un equipo de supervisión y adopción de medidas que coordine, al menos, el acceso, la acomodación y la salida.

#### 4.- Otras actividades de la iglesia

4.1. Entierros, velatorios, bodas y otras ceremonias (bautismos, presentaciones de niños, etc.).



Edición: 26 de agosto 2020

El Real Decreto-Ley no limita ni restringe ningún tipo de acto de culto o celebración religiosa. Pueden por tanto celebrarse entierros, velatorios, bodas y otro tipo de ceremonias religiosas con normalidad, siempre y cuando se respeten las medidas de distanciamiento social, se utilicen los medios de protección necesarios y se eviten aglomeraciones de personas. No obstante, se insta a consultar la normativa autonómica o local correspondiente.

### 4.2. Escuela dominical, escuelas bíblicas de verano, campamentos urbanos

La normativa no limita la presencia de los niños en la iglesia ni impide la organización de clases de escuela dominical, escuelas bíblicas de verano, etc. Cada iglesia tendrá que realizar un análisis de su situación, de los riesgos existentes y tendrá que valorar su capacidad de garantizar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad.

En el caso de campamentos de verano y otras actividades de tiempo libre dirigidas a población infantil y juvenil, se analizarán también las instrucciones y orientaciones de las autoridades autonómicas y sus normativas para valorar la posibilidad y conveniencia de realizarlos. Es recomendable, en el caso de realizar este tipo de actividades, elaborar un documento donde se recojan las medidas de prevención adoptadas por la entidad.

#### 4.3. Visitas pastorales

Se recomienda seguir usando los medios telefónicos y telemáticos para realizar la atención pastoral cuando sea posible, limitando las visitas presenciales a los casos en los que sea necesario y guardando siempre estrictas medidas de higiene, seguridad y distanciamiento social.

#### 4.4. Reuniones de Asamblea y de Órganos de gobierno y administración

Está previsto que las reuniones de la iglesia o entidad religiosa (Asambleas), así como las reuniones de los órganos de gobierno y/o administración (Consejo de Iglesia, Consejo de Ancianos, Junta Directiva, etc.) puedan seguir celebrándose de manera telemática (vídeo o por conferencia telefónica múltiple) hasta el 31 de diciembre de 2020 aunque está posibilidad no se recoja en los Estatutos.

#### - Reuniones de los órganos de gobierno y/o administración

- a) En el caso de que se celebren sesiones, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio social de la entidad. Además, se tienen que cumplir los siguientes requisitos:
  - que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios,
  - el secretario del órgano reconozca la identidad de cada uno de ellos, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
- b) En el caso de que no se celebren sesiones, pueden adoptarse acuerdos mediante votación por escrito, siempre que lo decida el presidente y sea solicitado por, al menos, dos de los miembros del órgano. Esta regla será también de aplicación a las comisiones delegadas de dicho órgano de gobierno, y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias.

En este caso, la reunión se entenderá también celebrada en el domicilio social de la entidad, y se debe cumplir lo exigido por el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil (Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil), aunque no se trate de sociedades mercantiles. Este artículo exige que:



Edición: 26 de agosto 2020

- las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los integrantes del órgano, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
- se expresará, además, que ningún miembro del órgano se ha opuesto a este procedimiento.
- salvo disposición contraria de los Estatutos, el voto por correo deberá remitirse dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

#### - Reuniones de la asamblea de miembros

Igualmente, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma y, una vez finalizado el mismo, hasta el 31 de diciembre de 2020, las asambleas de miembros o asociados podrán celebrarse por vídeo o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

#### 4.5. Otras actividades

En la medida de lo posible se procurarán aplicar estas normas para el resto de actividades de la iglesia. Del mismo modo se adoptarán las medidas que puedan ser aplicables para el personal que pueda estar contratado.

#### 5. Rebrotes

Dada la posibilidad de rebrotes de contagios y que, por ello, algunas áreas territoriales o poblaciones pudieran regresar a situaciones anteriores, acompañamos este cuadro resumen de aspectos que afectan a los lugares de culto y sus actividades.